

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando de la notificación por conducta concluyente dentro del presente asunto. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	451
<b>Radicado:</b>	760013110014 2020 00201 00
<b>Proceso:</b>	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL COMPARTIDOS
<b>Demandante:</b>	JUAN PABLO RIZO MOLINA
<b>Demandado:</b>	MONICA TATIANA GRISALES OSORIO
<b>Decisión:</b>	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Revisada la causa, se observa que la parte demandada presenta por intermedio de apoderada judicial, memorial rotulado "Contestación de la demanda". Sin embargo, previo a manifestarse sobre la misma, el Despacho encuentra que, las diligencias de notificación personal aportadas por la parte actora no reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, por lo cual aquellas no pueden tenerse en cuenta. Ello, por cuanto el mensaje de datos enviado al correo electrónico de la demandada, no contiene la advertencia que señala el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos

#### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541. Celular 3166612611. Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, siendo este un requisito esencial, ya que le indica a la parte pasiva desde cuándo inicia su derecho de defensa, como materialización del derecho fundamental al debido proceso que le asiste.

No obstante, lo anterior, la señora **MONICA TATIANA GRISALES OSORIO** comparece otorgando poder a una profesional del derecho, actuación a partir de la cual, el despacho la entenderá notificada por conducta concluyente de todas las actuaciones que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación de esta providencia, tal y como lo prevé el artículo 301 del C.G.P. Por Secretaría se remitirá copia del proceso digitalizado al correo electrónico suministrado.

Por lo anterior, sería el caso, reconocer personería adjetiva a la Dra. **PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFY** para que actúe en este proceso, nombre y representación de la señora **MONICA TATIANA GRISALES OSORIO**, no obstante, se advierte que, el poder conferido no se acopla a lo previsto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, o, en su defecto, carece de la nota de presentación personal que deben suscribir los poderdantes. Lo anterior, por cuanto si lo pretendido es acogerse a lo previsto en el Decreto citado, dicho documento debe consistir en un mensaje de datos que necesariamente debe provenir del correo electrónico de la demandada y ser remitido al email de la abogada, puesto que es la forma en que se tendría certeza de que quien confiere dicho mandato es la propia demandada. Este no es el caso, como quiera que lo que se ha hecho, es enviar un memorial poder sin firma, ni nota de presentación personal, ni constancia de haber sido enviado a la dirección electrónica de la apoderada como mensaje de datos, lo cual no permite al despacho determinar su origen. Por lo tanto, para la contestación de la demanda, el poder deberá ser adecuado, teniendo de presente que dentro del mismo se debe indicar la dirección del correo electrónico de la profesional del derecho que va a asumir la representación judicial de la parte demandada dentro de este juicio, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

**RESUELVE**

---

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541. Celular 3166612611. Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la señora **MONICA TATIANA GRISALES OSORIO** de todas las actuaciones que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, según lo indica el artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación de esta providencia. Por Secretaría se remitirá copia del proceso digitalizado al correo electrónico suministrado.

**SEGUNDO: SEÑALAR** que el término para contestar la demanda es de **DIEZ (10) DÍAS**, el cual comenzará a correr, a partir del vencimiento de los **TRES (03) DÍAS** que tiene la parte para solicitar el traslado correspondiente.

**TERCERO: ABSTENERSE** de reconocer personería adjetiva a la abogada **PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFY** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 031 del  
**25 de febrero de 2021**

**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
Jueza

MD

*El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:*  
*[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden*  
*consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la*  
*rama judicial*

---

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541. Celular 3166612611. Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)